
 <p>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</p>	Nº de verificación: <b>14156514567712531415</b>
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en <a href="http://www.gijon.es/cev">www.gijon.es/cev</a>

Datos del expediente: <b>79677J/2022</b> <b>Simplificado</b>	Asunto:
Datos del documento:	<b>INADMISIÓN A TRÁMITE DE SOLICITUD DE PRIVACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE HIJO ADOPTIVO.</b>
Tramitador:	
Emisor: <b>01012824</b>	
Fecha Emisor: <b>15/07/2022</b>	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
SECRETARÍA GENERAL -Este documento ha sido firmado electrónicamente a través de una actuación administrativa automatizada cuya aplicación en este procedimiento ha sido aprobada por Resolución de la Alcaldía- 15 de julio de 2022



**MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ**  
**CALLE JUAN CASTRO MOSQUERA, BI 28 02 D**  
**15005 CORUÑA (A)**  
**CORUÑA (A)**



#### NOTIFICACIÓN

En virtud de lo resuelto por la Alcaldía de este Ayuntamiento, notifico a Vd. la siguiente resolución dictada por dicha autoridad en la fecha que se expresa:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

ÚNICO.- Con fecha 20 de junio de 2022, D. Miguel Ángel Delgado Rodríguez, que manifiesta actuar en nombre y representación de la Plataforma de Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia en su calidad de Presidente, solicita la retirada de la condecoración de hijo adoptivo de Gijón otorgada a D. Antonio Suárez. A dicho escrito se acompaña una serie de documentos que incorporan informaciones de tipo periodístico relacionadas con Grupomar. Asimismo se interesa el traslado a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, al amparo del artículo 408 del Código Penal y a la mayor brevedad posible, al objeto de requerir las medidas cautelares que legalmente correspondan. Asimismo con fecha 4 de julio se presenta igualmente escrito en el que se interesa el trámite de audiencia o de subsanación de la documentación, señalando igualmente que no han recibido acuse de recibo ni número de expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, las Corporaciones pueden acordar nombramientos de hijos predilectos y y adoptivos atendiendo a méritos, cualidades y circunstancias singulares que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto. Los requisitos y trámites necesarios se determinarán en un Reglamento especial.

SEGUNDO.- El expediente de concesión del título de Hijo Adoptivo a D. Antonio Suárez se tramitó con arreglo al Reglamento municipal de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Gijón de 2 de octubre de 2004.

TERCERO.- El expediente de concesión del título de Hijo Adoptivo a D. Antonio Suárez se tramitó en expediente específico que se ajustó rigurosamente a los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento municipal aplicable, sin que las alegaciones ni la documentación presentadas contradiga, ni siquiera indiciariamente, el rigor del expediente instruido al efecto, ya que lo aportado son meras informaciones de tipo periodístico recabadas de *facebook* y noticias digitales relativas a una intervención fiscal por posesión de explosivos en una embarcación, un incendio en otra, así como otras referentes al Real Oviedo y su compra por inversores mexicanos. Muy por el contrario, el artículo 85.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Gijón de 2 de octubre de 2004, aplicable al procedimiento seguido para la concesión del título de Hijo Adoptivo a D. Antonio Suárez, establece que la privación de las distinciones objeto de este reglamento procede para quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida de carácter extremo, por lo que de ningún modo es una medida a tomar a la ligera ni en base a meras informaciones periodísticas, de cuya veracidad resulta razonable dudar, o *fake news*, (que se caracterización por publicidad excesiva que no permite leer los textos en su integridad, la estructura de la información, imposibilidad de verificar la procedencia del portal y la ubicación del servidor...)

CUARTO.- De conformidad con el artículo 85.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Gijón de 2 de octubre de 2004, es competencia de esta Alcaldía la propuesta para iniciar el expediente para la privación de distinciones como medida extrema.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

**Ayuntamiento de Gijón/Xixón**

CIF: P3302400A

Cabrales, 2 - 33201 Gijón

Teléfono: (34) 985 181 111 / 105 / Fax: (34) 985 181 182 / Web: [www.gijon.es](http://www.gijon.es)

ÚNICO.- Inadmitir sin más trámite la solicitud de D. Miguel Ángel Delgado Rodríguez, que manifiesta actuar en nombre y representación de la Plataforma de Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia en su calidad de Presidente, para privar del título de Hijo Adoptivo a D. Antonio Suárez, cuya concesión se ajustó rigurosamente a los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento municipal aplicable sin que las alegaciones ni la documentación presentadas contradigan, ni siquiera indiciariamente, el rigor del expediente instruido al efecto, ya que lo que se aporta son meras informaciones de tipo periodístico impresas y de acuerdo con la motivación expuesta en los fundamentos jurídicos.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra el presente acto, que agota la vía administrativa, puede interponer ante el órgano que resuelve, con carácter potestativo, el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 123 y 124 de la citada Ley en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Gijón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto. Si el acto de que se trata es relativo a las materias de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones, y el demandante tiene su domicilio en un municipio asturiano distinto al de la demarcación de Gijón, será competente de igual forma, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinene.

